

AVISO No. 162

13 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ENECON S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1421 del 31 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **ENECON S.A.S.**

Dirección de notificación: **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 DE ABRIL DE 2023

Señor (a):

ENECON S.A.S.

Dirección de notificación: **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**

Matricula No. **113217**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 162- RESOLUCION PQRDS 1421 del 31 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 162 – RESOLUCION PQRDS 1421 del 31 de Marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION QQRDS 1421
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR191361
MATRICULA 113217

La Contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ENECON S.A.S.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES** identificado con **Matrícula No. 113217**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**, identificado con **Matrícula No. 113217**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$35.203)** correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **113217**, se puede observar lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5055	0	0	9	21	TAPADO	28/03/2023
5036	0	0	8	21	TAPADO	24/02/2023
5017	0	0	8	21	TAPADO	26/01/2023
4998	0	0	8	21	TAPADO	26/12/2022
4979	0	0	8	21	TAPADO	25/11/2022

5. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**, identificado con **Matrícula 113217**, el medidor se encuentra con difícil acceso "TAPADO", lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura.
6. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que:



7. Que por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**, identificado con **Matrícula No. 113217**,
9. Que, en razón de la inconformidad del peticionario, se procedió a ordenar la visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 29 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 2542. 3 PERSONAS. SURTE BODEGA DE MATERIALES ELECTRICOS. FIRMA JULIANA GOMEZ...”
10. Que, de acuerdo a la última lectura certera, que fue tomada el mes de julio del año 2022 presentando un consumo de 2416m³ a la lectura de la visita de verificación llevada a cabo el día 29 de marzo de 2023 presentando un consumo de 2542m³, el medidor a registrado 126m³ y la entidad le ha facturado 69m³, es decir, por debajo de lo registrado por el medidor.
11. Que, se solicitará al área de facturación de la entidad para que se tome la lectura de forma correcta y periódica. **Matrícula No. 113217.**
12. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, no se encuentra viable realizar ajustes o descuentos a la cuenta objeto de reclamo del predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES** identificado con **Matrícula No. 113217**, toda vez que la entidad ha venido cumpliendo con las obligaciones que le atañen, sin la que la imposibilidad de la medición del consumo real del predio le sea atribuible a la prestadora.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ENECON S.A.S.**, en el sentido de reliquidar las facturaciones del predio por el cual reclama, pues el medidor se encuentra con difícil acceso “TAPADO”, lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura. **Matrícula 113217.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ENECON S.A.S.**, que se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado en **CALLE 51 # 15 – 24 SECTOR ARENALES**, identificado con **Matrícula No.113217**, que el medidor se encuentra con difícil acceso “TAPADO”, lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura.

